



## Base de Dictámenes

amonestacion verbal docentes, medida disciplinaria, dem

### NÚMERO DICTAMEN

029382N93

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

### FECHA DOCUMENTO

02-11-1993

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 6699/91, 20279/93, 3474/93

Acción	Dictamen	Año

### FUENTES LEGALES

ley 19070 art/17 ley 19070 art/18 dto 662/92 inter ley 19070 art/50 ley 19070 art/51 ley 18883 art/118 ley 18695 art/49 ley 18883 art/61 ley 18883 art/120 dto 453/91 educa art/55 inc/1 dto 453/91 educa art/145 inc/fin dto 453/91 educa art/56 dto 453/91 educa art/53 dto 453/91 educa art/54 dto 453/91 educa art/55 dto 453/91 educa art/57 dto 453/91 educa art/58 dto 453/91 educa art/59 dto 453/91 educa art/136 dto 453/91 educa art/132

### MATERIA

medidas disciplinarias son los medios que ley contempla para castigar al funcionario que infringe sus deberes de tal y entre las cuales la autoridad con potestad punitiva puede optar para imponer al servidor al termino de un proceso formal destinado a establecer su

responsabilidad administrativa. pero tal opcion no procede si ley ordena que una determinada falta debe castigarse con una sancion especifica. "amonestacion verbal" no existe como medida disciplinaria que pueda imponerse al termino de un sumario administrativo a profesionales de la educacion dependientes del departamento de educacion municipal, porque a ellos solo puede aplicarseles en ese caso las "de termino de la relacion laboral" y de "amonestacion mediante constancia en su hoja de vida". la primera debe imponerla el alcalde a petition del jefe del departamento mencionado por alguna de las causales de ley 19070 art/52 lt/b y en su contra solo procede el recurso de reconsideracion ante el mismo alcalde. la segunda, ha de disponerla el jefe senalado y a su respecto no procede recurso alguno. cuando se demuestra que una queja o denuncia formulada en contra de un profesional de la educacion acorde art/17 del estatuto docente, es justificada, el director del establecimiento o el jefe del departamento de administracion de educacion, quien es el sostenedor de los planteles a su cargo, debe adoptar las medidas correctivas que la situacion amerite, entre ellas, amonestar verbalmente al responsable, actuacion que no configura la aplicacion de una medida disciplinaria.

esto sin desmedro de que si la conducta del docente es considerada una irregularidad de cierta gravedad pueda originar un sumario administrativo en su contra que puede derivar en la aplicacion de alguna de las medidas disciplinarias senaladas. acorde art/136 del reglamento referido, en la hoja de vida del profesional de la educacion deben anotarse todas sus actuaciones u omisiones que sean positiva o negativamente diferentes a las normales y usuales del desempeno docente; el resultado del procedimiento del art/56 del mismo texto reglamentario y de los sumarios e investigaciones; y los cursos de capacitacion y perfeccionamiento, debiendo considerarse todos estos antecedentes en el proceso calificadorio. al alcalde como maxima autoridad de municipalidad corresponde su direccion, administracion superior, supervigilancia de su funcionamiento y, especialmente, ejercer el control jerarquico permanente de las unidades y de la actuacion del personal de su dependencia. asi, aun cuando no se produzcan las infracciones o quejas ya resenadas, dicha autoridad puede representar verbalmente a todo el personal del municipio, incluido el sujeto a ley 19070, las conductas que merezcan observacion

---

DOCUMENTO COMPLETO

---

PORELCUIDADOYBUENUSO  
DELOSRECURSOSPÚBLICOS

